



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 17 de agosto de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00440-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de agosto de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES
DEMANDADO: SANDRA MILENA HOYOS PEREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00440-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se debe allegar como anexo a la demanda, copia del reverso de la letra de cambio objeto de cobro, a fin de verificar la cadena de endosos, si ello ha ocurrido y/o abonos, por la parte ejecutada.
2. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte.
3. La parte demandante debe precisar, si tiene en su poder el documento original "letra de cambio" allegado con la demanda en medio digital.
4. Debe separar la pretensión por el pago del capital de la letra de cambio, de la pretensión por el pago de los intereses moratorios de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado



corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para iniciar proceso **EJECUTIVO** promovida por **SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES**, en contra de **SANDRA MILENA HOYOS PEREZ**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada **SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES**, para actuar en nombre propio en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56944f91851cd16ed8d847a4fdada09c3b93d33236a30c530028a9e45a979bd**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>